



Sr. Velasco Rodríguez, Presidente en  
Funciones

Sr. Rey Martínez, Consejero  
y Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de enero de 2015, ha examinado el *expediente de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxx1 y qqqq, S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 30 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxx1 y qqqq, S.A., para la gestión y mantenimiento del centro turístico hhhh.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 30 de diciembre de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 619/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Castilla y León aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

**Primero.-** Mediante Resolución de 22 de junio de 2005, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxx1 acuerda adjudicar el contrato de gestión indirecta del servicio público de gestión y mantenimiento del centro turístico hhhh a la empresa qqqq, S.A., por el precio de 1.388.338,00 euros (IVA incluido) y por un período de 20 años.



El 23 de junio el Primer Teniente de Alcalde de xxx1 y D. yyyy, en nombre y representación de la empresa formalizan el contrato.

Consta en el expediente el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

**Segundo.-** Por Auto del Juzgado de Primera Instancia Nº4 y Mercantil de xxx2 de 5 de junio de 2012 se declara a la empresa qqqq, S.A. en concurso de acreedores. En virtud de Auto del mismo juzgado de 24 de junio de 2014 se ha declarado la apertura de fase de liquidación.

**Tercero.-** Mediante Providencia de la Alcaldía de 31 de julio de 2014 se solicita al secretario del Ayuntamiento que emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la resolución del contrato. En esa misma fecha el secretario del Ayuntamiento emite informe.

**Cuarto.-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxx1, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre, acuerda incoar el procedimiento para la resolución del contrato de gestión indirecta del servicio público de gestión y mantenimiento del centro turístico hhhh, al ser declarada la empresa en concurso de acreedores y ser ésta una de las causas estipuladas en el artículo 112.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), para resolver el contrato. Asimismo se solicita que se emita un informe que refleje la relación de daños y perjuicios causados por la resolución del contrato y se concede trámite de audiencia al contratista y al avalista para que presenten las alegaciones y los documentos que consideren convenientes en un plazo de diez días naturales desde la notificación del acuerdo.

**Quinto.-** El 16 de octubre el administrador concursal de la empresa presenta alegaciones en las que se opone a la resolución del contrato, pues considera "que debe distinguirse en este caso entre la resolución por declaración de concurso en particular, con apertura de la fase de liquidación (en la que, por otra parte, el propio Ayuntamiento consintió la continuación del contrato desde la declaración y ulterior aprobación del convenio) y la resolución por incumplimiento culpable del concesionario. En ningún caso la apertura de la



fase de liquidación supone necesariamente la consideración del incumplimiento como 'culpable', que exigirá su determinación según las reglas oportunas". Asimismo alega defectos de forma al no haberse concedido trámite de audiencia al acreedor y fiadores hipotecarios.

**Sexto.-** El 26 de octubre el tesorero del Ayuntamiento emite informe en el que se opone a las alegaciones efectuadas por el recurrente con base en lo dispuesto en el artículo 112.2 del TRLCAP. En el mismo sentido se pronuncia el informe del secretario del Ayuntamiento de 4 de noviembre, si bien señala que ha de dar se audiencia al acreedor y fiadores hipotecarios como interesados en el procedimiento.

**Séptimo.-** El 5 de noviembre se concede trámite de audiencia al acreedor y fiadores hipotecarios a efectos de que formulen las alegaciones que a su derecho convenga.

**Octavo.-** El 13 de noviembre tienen entrada en el registro del Ayuntamiento las alegaciones presentadas por los fiadores hipotecarios y el 17 de noviembre las presentadas por el acreedor hipotecario en las que solicita al Ayuntamiento que declare la resolución y la liquidación de las inversiones hechas por razón de las obras realizadas y adquisición de bienes para la explotación de la concesión, para lo cual deberá proceder a la apertura de la fase de liquidación.

**Noveno.-** La Comisión Informativa del Área de Gobierno de Interior y Gobernación, Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2104, formula propuesta de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxx1 y la qqqq, S.A. relativo a la gestión indirecta del servicio público de gestión y mantenimiento del centro turístico hhhh, con motivo de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad concesionaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.2 del TRLCAP.

Asimismo se acuerda la suspensión del plazo para resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, lo que se notifica a los interesados.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para su dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero 1.e), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** En el presente caso el contrato fue adjudicado por La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxx1, en sesión de 22 de junio de 2005, por lo que es de aplicación el TRLCAP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

El artículo 59.1 del TRLCAP prevé que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos, y el apartado 3 dispone, al igual que el artículo 109.1 d) del RGALP, que es preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista.

**3ª.-** La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, según dispone el artículo 109.1 del RGLCAP, en este caso, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxx1.

El artículo 114.1 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que "El órgano de la Entidad Local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de



interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente”.

**4ª.-** En cuanto al procedimiento administrativo seguido en la resolución contractual se han cumplido los requisitos fijados en el artículo 109.1 del RGLCAP. Además, con el presente dictamen se cumple lo previsto en el apartado d) de dicho precepto.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento iniciado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxx1 para acordar la resolución del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con la empresa qqqq, S.A. para la gestión y mantenimiento del centro turístico hhhh.

La resolución del contrato se propone en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.2 del TRLCAP, según el cual: “La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato”.

Por Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 4 y Mercantil de xxx2, de 5 de junio de 2012, se declara a la empresa qqqq, S.A. en concurso de acreedores, y por Auto del mismo juzgado de 24 de junio de 2014 se acuerda la apertura de la fase de liquidación.

El artículo 111 b) del TRLCAP, establece como causa de resolución el contrato la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

Por lo tanto, si bien la declaración de concurso del contratista constituye causa de resolución del contrato, su aplicación, en tanto no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, es potestativa para la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 112.2 del TRLCAP. El apartado 7 dicho artículo establece que “En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución”.



En el presente caso se ha acordado la apertura de la fase de liquidación por Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 4 y Mercantil de xxx2 de 24 de junio de 2014, por lo que con base en la legislación aplicable al contrato en cuestión, procede acordar su resolución.

Por lo que se refiere a la incautación de la garantía, el artículo 111 del RGLCAP dispone que "La quiebra del contratista, cuando sea culpable o fraudulenta, llevará consigo la pérdida de la garantía definitiva", disposición que interpretada de manera integradora con la regulación que de la materia se contiene en los artículos 163 y siguientes de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal nos llevaría a considerar que la garantía será incautada de forma automática en el caso de que el concurso se califique como culpable.

En el presente supuesto, al no constar en el expediente tal calificación, no procede la incautación de la garantía.

Finalmente hay que recordar lo previsto en el artículo 169.1 del TRLCAP, que dispone: "En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión". En cualquier caso, la Administración abonará al contratista el precio de las obras e instalaciones que ejecutadas por éste hayan de pasar a propiedad de aquella teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión. Todo ello se determinará en expediente contradictorio teniendo en cuenta las inversiones efectuadas por la Administración y por el concesionario.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede resolver el contrato administrativo suscrito entre el Ayuntamiento de xxx1 y la qqqq, S.A. relativo a la gestión indirecta del servicio público de gestión y mantenimiento del centro turístico hhhh.



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.